



DECRETO No. 0 3 8 4 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNEROS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 136 DE 1.994, LA LEY 1551 DE 2.012, LA LEY 581 DE 2000 Y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política en su Artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- 2. Que el artículo 13 de la Constitución determina que todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley y deberán recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- 3. Que cuanto a los derechos específicos de las mujeres, la Constitución Política reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres. En lo que tiene que ver con la participación plantea en el Artículo 40, en su inciso final, que "Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".
- 4. Que el Artículo 103 inciso 2° de la Constitución Nacional expresa: "... El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".
- 5. Que el Artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece como una de las finalidades de la función administrativa, la satisfacción de necesidades de todos los habitantes, para lo cual "Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoriamente del ejercicio de sus funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".
- 6. Que el Artículo 32 de la Ley 489 DE 1998 modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 define sobre la Democratización de la Administración Publica, que "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública".
- 7. Que la ley 581 de 2000 reglamentó "la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional"
- 8. Que la Corte Constitucional según Sentencia C-082/99 establece la razón de ser de la discriminación a favor de la mujer. "La igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pue en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina".
- 9. Que la Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, en su artículo tercero determina que las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan







de igualdad de oportunidades deberán, Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación.

- 10. Que mediante Acuerdo 013 de 2020 se aprueba el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES", el cual contempla la Equidad de Géneros como enfoque transversal y establece como una de sus metas, la actualización y puesta en marcha de una política pública de equidad de género
- 11. Que desde el reconocimiento de la discriminación en contra de la mujer, se autoriza dentro de un principio de protección, la toma de medidas positivas tendientes a corregir desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económicos y sociales.
- 12. Que teniendo en cuenta la línea de igualdad de género promovida a nivel internacional, así como las especiales situaciones y recomendaciones de la sociedad en el contexto de nueva realidad generada por la pandemia COVID 19, se hace necesario contar con un mecanismo de coordinación integral, dinámico y efectivo de las políticas locales que sirva de interrelación entre la institucionalidad y las formas organizadas de la sociedad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.OBJETO. CREAR el Consejo Consultivo de Mujeres y Equidad de Géneros, como mecanismo de interlocución, corresponsabilidad y coordinación entre las organizaciones de mujeres de Bucaramanga y la administración municipal en el marco de la política pública de Mujer y Equidad de Géneros que se pondrá en marcha.

Artículo 2°. NATURALEZA. Este Consejo Consultivo será un organismo mixto de carácter técnico y gubernamental, donde la sociedad civil y la Administración Municipal trabajarán de manera conjunta en pro de las necesidades, intereses y potencialidades de carácter técnico y político, para el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres que habitan el Municipio, considerando la diversidad generacional, cultural, étnico, territorial, socio-económica e ideológica, de orientación sexual e identidad de género, así como las distintas capacidades motoras, sensoriales, psicológicas e intelectuales.

Artículo 3. FINES. Tendrá como función básica la de servir de mecanismo público de interlocución para analizar, conceptuar, proponer, hacer seguimiento y control social sobre los temas de la Política Pública de Mujeres y Género y coordinar acciones tendientes a erradicar las desigualdades y discriminaciones que experimentan las mujeres en razón de su género.

Artículo 4º.PRINCIPIOS. El Consejo Consultivo de Mujeres y Equidad de Géneros, se regirá por los siguientes principios:

- a. Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género: Los conceptos del Consejo Consultivo deben propender por la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y la consecución de la equidad de género, mediante las propuestas y las recomendaciones que se construyan para la garantía de los derechos de las mujeres.
- b. **Justicia redistributiva:** Propender por el pleno goce de los Derechos Humanos de las Mujeres y buscar que las Políticas Públicas expresen una más adecuada distribución de la riqueza, acorde con los principios de equidad e inclusión, para avanzar en la disminución de las desigualdades entre hombres y mujeres.
- c. Reconocimiento de la Diversidad e inclusión social: Fomentar el reconocimiento y la valoración de las diversidades y de las diferencias, en la búsqueda de una mayor autonomía de las mujeres, para promover nuevos ejercicios de ciudadanía, desde su participación en un escenario de igualdad de oportunidades y garantía de derechos.
- d. Ciudadanía Activa y Plural: El Consejo Consultivo promoverá diversos ejercicios de ciudadanía desde la perspectiva de géneros, generacional, cultural, étnico, territorial, socioeconómica e ideológica, orientación sexual e identidad de géneros, así como las distintas capacidades motoras, sensoriales, psicológicas e intelectuales.



0384



e. Concertación: Propender porque toda decisión del Consejo Consultivo sea aceptada y respetada dado que responde al interés general preponderante para la comunidad, aun cuando no favorezca determinados intereses particulares.

f. Autonomía: Las autoridades y las representantes de las mujeres que formen parte del Consejo Consultivo, ejercerán libremente sus funciones en materia de participación, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado en la Constitución Nacional, la Ley y el presente Decreto, buscando el pleno ejercicio de la libertad y promoción de la autodeterminación individual y colectiva de las mujeres.

g. Transparencia: Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las mujeres y a la ciudad en general.

h. Corresponsabilidad: Las recomendaciones del Consejo Consultivo serán producto del trabajo conjunto de las representantes de las mujeres y de la Administración Municipal.

i. Representatividad: El Consejo Consultivo de las Mujeres garantizará la participación y representación de las diversidades que constituyen a las mujeres, para garantizar la legitimidad de sus decisiones.

j. Reconocimiento del Territorio: La composición y el accionar del Consejo Consultivo tendrán en cuenta la distribución especial del territorio rural y urbano, así como las expectativas, motivaciones e interés de las mujeres que los habitan.

k. Construcción de paz. Las acciones, conceptos y recomendaciones del Consejo Consultivo estarán en concordancia con los acuerdos para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, a fin de promover en el territorio la garantía de los mismos en virtud de los derechos de las mujeres.

Artículo 5°.COMPOSICIÓN. El Consejo Consultivo de Mujeres estará conformado así:

a. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

- 1. El alcalde municipal (o su representante)quien lo presidirá
- 2. La asesora del despacho del área de mujer y equidad de género del Municipio
- 3. Secretaria (o) de Desarrollo Social
- 4. Secretaria (o) del interior
- 5. Secretaria (o) de Salud y Ambiente
- 6. Secretaria (o) de Educación
- 7. Secretaria (o) de Planeación
- 8. Director (a) del IMEBU
- 9. Director (a) IMCT
- 10. Director (a) INDERBU

Parágrafo 1. Serán invitadas especiales u ocasionales del Consejo Consultivo de Mujeres y equidad de géneros las siguientes instituciones: Secretaría (o) de hacienda, Secretaria (o) de administrativa, Secretaria (o) de infraestructura, Metrolínea, Oficina de TIC, Prensa, Departamento de la Prosperidad Social, ICBF, SENA y/o cualquier otra entidad que se estime necesario.

Parágrafo 2. Serán invitadas permanentes al Consejo Consultivo de mujeres la Procuraduría, La Defensoría del Pueblo, todas aquellas instancias que el Consejo Consultivo considere pertinente de carácter público y privado.

b. POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

- 1. La delegada por el Sector Mujeres al Consejo Territorial de Planeación
- Representante de las organizaciones no gubernamentales ONG que trabajan en los temas de derechos de las mujeres y género.
- 3. Representante de las organizaciones de mujeres de jóvenes
- 4. Representante de las organizaciones de mujeres mayores
- 5. Representante de las organizaciones de mujeres afrocolombianas, raizales y palenqueras
- 6. Representante de las organizaciones de mujeres pertenecientes a grupos étnicos indígenas.
- 7. Representante de las organizaciones de mujeres parte de la población con orientación sexual e identidad de género diversa (población LGBTIQ+)
- 8. Representante de las organizaciones de mujeres con discapacidad
- 9. Representante de las organizaciones de mujeres víctimas del conflicto armado
- 10. Representante de las organizaciones de mujeres campesinas
- 11. Representante de las organizaciones de mujeres profesionales, docentes o académicas
- 12. Representante de las organizaciones de mujeres en ejercicio de prostitución
- 13. Representante de las organizaciones de mujeres empresarias o microempresarias
- 14. Representante de las organizaciones de mujeres deportistas
- 15. Representante de las organizaciones de mujeres artistas



0384



- 16. Representante de las organizaciones de mujeres de las Juntas de Acción Comunal (JAC) y mujeres ediles pertenecientes a las Juntas de acción local (JAL)
- 17. Representante de la Comisión de equidad de género del Concejo Municipal.
- 18. Representante de las Centrales Obreras en temas de mujer y equidad de género.

Parágrafo 1. Serán invitadas especiales con derecho a voz, del Consejo Consultivo de Mujeres y equidad de géneros, las representantes de las mujeres cuidadoras, representante de las mujeres en medida preventiva de la libertad en espacio carcelario, representante de las mujeres post-penadas, representante de las mujeres cabeza de hogar, migrantes, representante de las organizaciones de madres comunitarias, trabajadoras domésticas, mujeres en procesos de reincorporación/reconciliación, y otras que se consideren pertinente.

Parágrafo 2. Si no existiera representación de alguno de los sectores propuestos, esto no afectará el quorum decisorio o para sesionar; así mismo se tendrá en cuenta el sector social una vez se haya designado la representación.

Parágrafo 3. Cada una de las representantes de las diversidades, de los grupos poblacionales, organizaciones de mujeres y las instancias de participación, contarán con una suplente la cual será elegida o designada en los mismos procesos descritos en los parágrafos anteriores y actuará solo en ausencia justificada de la delegada principal.

Parágrafo 4. La representatividad de las personas de las organizaciones de mujeres dentro del Consejo Consultivo será por un período de cuatro (4) arios, contados a partir de la elección.

Artículo 6°. ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES. El proceso de conformación y selección de integrantes del Consejo Consultivo de mujeres se realizará mediante amplia convocatoria efectuada por la Secretaria de Desarrollo Social, la cual será la encargada de difundir, construir y desarrollar el proceso para la elección de las mujeres representantes teniendo en cuenta la diversidad poblacional contemplada en este Decreto, vinculándose los sectores, grupos y organizaciones de mujeres elegidas por la Asamblea General en forma autónoma, y una vez seleccionadas, se levantará el acta respectiva y se notificará a la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de mujeres, para su reconocimiento y posesión. En relación a las representaciones de las entidades de gobierno e instituciones públicas, éstas deberán ser designadas por escrito, y de ser delegado que la misma tenga poder decisorio y de permanencia para su delegación. La Alcaldía de Bucaramanga definirá y publicitará el proceso de convocatoria, selección y conformación del Consejo Consultivo de mujeres en el municipio, a través de la secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 7°. FUNCIONES DEL CONSEJO. Son funciones del Consejo Consultivo de mujeres las siguientes:

- a) Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las mujeres en el Municipio de Bucaramanga y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.
- b) Proponer lineamientos y recomendaciones de política pública en materia de Mujer y Géneros en el Municipio, al ente rector de la política pública de mujeres y género.
- c) Apoyar las gestiones que emprendan el ente gestor de la política pública de mujeres y géneros y las distintas entidades responsables del desarrollo de la política.
- d) Elaborar conceptos y recomendaciones para el cumplimiento de las normas y tratados suscritos por el Estado Colombiano, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como la aplicación efectiva de las leyes que adoptan la Convención Internacional para la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las mujeres — CEDAW- la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la violencia contra la Mujer, Belem Do Para, y la Ley 581 de 2000, la cual reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y local.
- e) Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las mujeres y las organizaciones de mujeres sobre sus necesidades, potencialidades e intereses, para presentarlas ante diversas entidades Municipales y demás órganos del poder público. El municipio podrá a disposición las herramientas necesarias para canalizar las necesidades de los grupos poblacionales representados.
- f) Mantener una comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las mujeres de cualquier orden y promover la articulación entre las mismas.
- g) Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres y de equidad de géneros en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.





- Invitar, cuando así lo considere, a actores de la sociedad civil y/o a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del consejo y solicitar su apoyo al desarrollo de acciones del Plan de Igualdad de Oportunidades.
- Coordinar y articular acciones con el Consejo Municipal de Política Social.
- Promover y fortalecer los procesos de participación a nivel rural y urbano municipal.
- Ejercer vigilancia y control social a la política pública para las mujeres.
- Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual deberá ser establecido en la primera sesión de trabajo.
- Las demás atinentes al carácter del Consejo Consultivo de Mujeres y Equidad de Géneros.

Artículo 8°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social. La Secretaria Técnica y ejercerá las siguientes funciones:

- Coordinar las sesiones.
- Convocar a los miembros del Consejo Consultivo de Mujeres a sesiones ordinarias y extraordinarias b.
- c. Elaborar el orden del día y las actas de reunión o cualquier documento que produzca en las secciones del Consejo Consultivo de Mujeres
- d. Velar por el adecuado archivo de la documentación.

Artículo 9°. QUORUM. El quorum reglamentario se integrará con la presencia de la mitad más uno de las entidades y las mujeres representantes que conforman el Consejo Consultivo.

Artículo 10°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Consejo Consultivo de Mujeres y Equidad de Géneros se reunirá de forma ordinaria una vez cada 3 meses y de forma extraordinaria las veces que lo requiera.

Artículo 11°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga a los,

OS CARDENAS RE' calde ıcaram**l**anga 🕬

Aprobó. Dra. Natalia Durán — Secretaria del Desarrollo Sociai

Revisó: Dra. Ileana Boada Harker — Secretaria Jurídica. — Gulf | Revisó: Dra . Tatiana Cortes. Profesional Universitario. — Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó: Dra. Graciliana Moreno Echavarría — Asesora de Mujer y Equidad de Género (Ab)